

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Alcance. Este reglamento regula el procedimiento que aplicará la Comisión de Ética de la Fundación (la “Comisión”) para investigar y sancionar las infracciones a las normas del Código de Ética de la Fundación (el “Código”) que pudiere cometer un director, consejero, afiliado u otro integrante de la Fundación (en adelante el “Integrante”) con excepción de sus trabajadores, quienes se someterán al procedimiento de investigación regulado en el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Fundación.

Artículo 2º: Principios del procedimiento. Este procedimiento se someterá a los siguientes principios:

- a) Debido proceso. En el ejercicio de sus funciones, la Comisión deberá respetar, en todo momento el debido proceso, permitiendo tanto al denunciante como al denunciado realizar sus descargos y defensas, respetando las garantías esenciales, racionales y justas que contribuyan a un procedimiento equitativo y no arbitrario. Asimismo, deberá decidir de manera razonable e imparcial.
- b) Proporcionalidad. Las sanciones y medidas de reparación impuestas por la Comisión deberán ser proporcionales a la gravedad de la infracción, las circunstancias de los hechos que la fundan y el grado de responsabilidad del infractor.
- c) Confidencialidad. La Comisión deberá respetar la confidencialidad de los antecedentes o hechos que revistan tal calidad.
- d) Fundamentación. Toda decisión de la Comisión deberá ser debidamente fundada.
- e) Iniciativa de las partes: Toda persona interesada podrá denunciar una infracción al Código y el denunciado tendrá siempre derecho a presentar sus descargos y defensas.
- f) Registro electrónico de actuaciones. Toda denuncia, defensa, antecedente probatorio u otra actuación deberá ser registrada e incorporada en el expediente electrónico del procedimiento.

Artículo 3º: Comparecencia. Los Integrantes que tengan la calidad de personas jurídicas deberán comparecer en el procedimiento sancionatorio representados por la persona que figure como su representante en los registros internos de la Fundación, o por cualquier otra persona que haya sido debidamente facultada por el Integrante para dichos efectos.

Artículo 4°: Plazos. Todos los plazos señalados en este reglamento serán de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.

Artículo 5°: Notificaciones y presentaciones de las partes. Todas las notificaciones practicadas por la Comisión deberán realizarse por correo electrónico y se entenderán practicadas el día de su envío.

Las partes también deberán realizar todas sus presentaciones a través de correo electrónico enviado a la casilla que habilite la Comisión.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO POR INICIATIVA DE LA COMISIÓN

Artículo 6°: Inicio del procedimiento. Si la Comisión estima que hay fundamentos para creer que un Integrante de la Fundación ha infringido las normas del Código, deberá dar inicio al procedimiento sancionatorio notificando tal circunstancia al Integrante investigado.

La notificación deberá informar al Integrante que está siendo objeto de una investigación por una eventual infracción al Código, indicando los hechos investigados y la norma cuya potencial infracción se investigará, y dándole acceso a este reglamento de procedimiento sancionatorio.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO POR DENUNCIA DE TERCEROS

Artículo 7°: Inicio del procedimiento. El procedimiento se iniciará por denuncia que presente cualquier persona a través del formulario que disponga la Fundación en su sitio web. Este formulario deberá solicitar la identificación del denunciante, su correo electrónico, domicilio, la identificación del denunciado y una descripción de los hechos que fundan la denuncia.

Aunque la información proporcionada por el denunciante no permita verificar su identidad, la Comisión igualmente podrá tramitar la denuncia conforme al procedimiento del Título II, de estimar que hay fundamento para ello.

Artículo 8°: Admisibilidad de la denuncia. Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de una denuncia, la Comisión podrá declararla inadmisibile si considera que carece manifiestamente de fundamento o que excede las competencias de la Comisión, lo que deberá notificar al denunciante a través del correo electrónico que haya informado en el formulario de denuncia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión remitirá los antecedentes de la denuncia a las autoridades que correspondan, cuando así lo requiera la ley.

El denunciante podrá presentar un recurso de reconsideración en contra de la decisión que declare inadmisibile la denuncia, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la fecha en que ésta le hubiera sido notificada. La Comisión resolverá el recurso en el plazo de 10 días hábiles y no procederá recurso alguno sobre aquella decisión.

Si la Comisión no se pronuncia sobre la admisibilidad dentro del plazo señalado en este artículo, se entenderá que acoge a tramitación la denuncia y procederá conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 9°: Notificación de la denuncia. Si la denuncia es admisible, la Comisión deberá notificar al Integrante investigado, incluyendo (i) copia íntegra de la denuncia presentada en su contra y de los demás antecedentes acompañados a ésta; (ii) los datos de identificación del denunciante; y (iii) acceso a este reglamento de procedimiento sancionatorio.

TÍTULO IV PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 10°: Período de investigación. Durante el período de investigación, de 10 días hábiles ampliable en casos fundados, la Comisión podrá realizar todas las gestiones que estime necesarias para determinar la existencia o no de incumplimiento al Código, incluyendo, entre otras, la realización de entrevistas a las partes involucradas y a testigos, y la recolección de documentos y otros antecedentes.

Asimismo, el Integrante investigado, el denunciante y terceros (de ser ello aplicable) podrán aportar todos los medios probatorios que estimen convenientes durante el período de investigación.

TÍTULO V INFORME, SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 11°: Informe. Concluida la etapa de recolección de información y declaraciones, la Comisión procederá a emitir, a la brevedad posible, un informe de la investigación y su decisión sobre el asunto investigado, de conformidad con el mérito del caso concreto. El informe deberá contener la identificación de las partes involucradas, los testigos que declararon, una relación de los hechos presentados, los fundamentos y las conclusiones a las que se hubiere llegado, con expresa mención de si, a juicio de la Comisión, los hechos denunciados constituyen o no un incumplimiento al Código, y las medidas y sanciones que se proponen para el caso.

La Comisión notificará las conclusiones del informe y su decisión al Integrante investigado y al denunciante, de haberlo, a través de correo electrónico.

Artículo 12º: Sanciones y medidas adicionales. De verificar la ocurrencia de la infracción, la Comisión deberá aplicar alguna de las sanciones establecidas en los estatutos. Adicionalmente, podrá recomendar medidas para evitar que la infracción se siga cometiendo.

Para determinar el alcance de la sanción, la Comisión deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, las circunstancias de los hechos que la fundan, el grado de responsabilidad del infractor y el grado de colaboración y las medidas reparatorias que éste hubiere adoptado.

Artículo 13º: Recurso de reconsideración. El Integrante investigado y el denunciante, de haberlo, podrán presentar un recurso de reconsideración en contra de la decisión de la Comisión o las conclusiones de su informe dentro del plazo de 10 días desde la fecha en que éstas les hubieran sido notificadas.

El recurso se deberá presentar por escrito y debidamente fundado.

La Comisión deberá notificar la interposición del recurso a los demás intervinientes y estos tendrán 5 días hábiles para presentar sus observaciones y descargos. Transcurrido este plazo, la Comisión deberá resolver el recurso dentro de 10 días, pudiendo mantener, modificar o dejar sin efecto su decisión anterior o las conclusiones del informe. No procederá recurso alguno sobre la decisión final de la Comisión.

Artículo 14º: Archivo. La Comisión deberá archivar el expediente de cada procedimiento, con folio en cada documento que lo integre.